



**ANTECEDENTES**

- I. El 05 abril de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la solicitud de acceso a información con número de folio 0001600119117:

*“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO.” (Sic)*

**Anexo:**

*“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO A CONTINUACIÓN:*

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON	EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON
44315	.....	CONCESION	DGZF-635/05
34912	.....	CONCESION	DGZF-636/05
46585	.....	CONCESION	DGZF-637/05
46449	.....	CONCESION	DGZF-638/05
44594	COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SA DE CV	CONCESION	DGZF-640/05
15669	COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SA DE CV	CONCESION	DGZF-641/05
39660	.....	CONCESION	DGZF-642/05
26563	.....	CONCESION	DGZF-643/05
22557	.....	CONCESION	DGZF-644/05
24652	.....	CONCESION	DGZF-645/05
15065	.....	PRORROGA DE CONCESION	DZF-516/91 NO. DE CONTROL. 25/05
26327	.....	PRORROGA DE CONCESION	DZF-119/91 NO. DE CONTROL. 19/05

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2017 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600119117**

18706	.....	PRORROGA DE CONCESION	DZF-189/91 NO. DE CONTROL. 20/05
30597	BANCO NACIONAL DE MÉXICO FIDUCIARIO DE GEORGE DIXON MOHON	PRORROGA DE CONCESION	DZF-693/94 NO. DE CONTROL. 21/05
12726	ALFREDO Y JOSEFINA MEDINA Y MEDINA GUERRA Y VDA. DE V	PRORROGA DE CONCESION	ZF-06/RN-673- 81
16934	.....	PRORROGA DE CONCESION	DZF-184/91
16326	BANCO INTERNACIONAL, SNC, FIDUCIARIO .....	PRORROGA DE CONCESION	DZF-527/91
15669	TURBANA, SA DE CV O COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SA DE CV	MODIFICACION A LA BASES	ZF-06-N-618-80 NO. DE CONTROL. 12/05
26593	.....	CESION DE DERECHOS	DZF-119/95 NO DE CONTROL. 12/05
37970	.....	CESION DE DERECHOS	DGZF-315/01 NO DE CONTROL. 13/05
26519	.....	CONCESION	DGZF-662/05
26544	.....	CONCESION	DGZF-663/05
37962	.....	CONCESION	DGZF-664/05
24639	CONDOMINIOS LOS ALMENDROS	CONCESION	DGZF-676/05
24510	CONDOMINIO JUDITH	CONCESION	DGZF-696/05
43827	HUGO IGNACIO Y/O CARLOS FEDERICO MORENO Y/O MALCHER GÓMEZ Y/O EINHAUS	CONCESION	DGZF-755/05
46711	.....	CONCESION	DGZF-793/05
25561	PLAYA DEL TESORO, SA DE CV	PRORROGA DE CONCESION	DZF-195/91 NO. DE CONTROL. 27/05
39946	.....	CEDE LOS DERECHOS A FAVOR DE.....	DGZF-648/01 NO. DE CONTROL. 68
45680	ZETA GAS DEL PACÍFICO, SA DE CV	CONCESION	DGZF-1056/05
45691	GAS MENGUC, SA DE CV	CONCESION	DGZF-1071/05

..." (Sic)



- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1403/2017**, de fecha 10 de mayo de 2017, la **DGZFMATAC** informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un dato personal consistente en **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1403/2017**, la **DGZFMATAC**, indica que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la



LGTAIP; lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>Domicilio personal</b>  <b>(Domicilio)</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1403/2017**, la **DGZFMTAC** manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **domicilio personal**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESOLUTIVOS

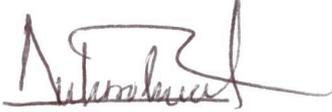
**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de un **dato personal** como lo señala la **DGZFMTAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1403/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo

38

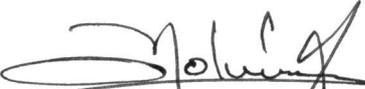
anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

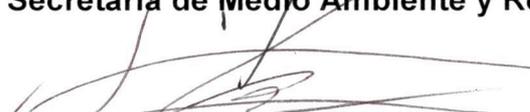
**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de mayo de 2017.**



Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

